



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO. QUARENTA MARAVEDIS. A MIL OCHOCIENTOS.

En la Villa de Totana, y Salas consistoriales de ella, en veinte y veyte dias de el mes de Mayo de mil ochocientos y dos, se juntaron los señores concejo, Justicia y Regimiento de ella como lo tienen por costumbre para conferir y tratar los asuntos tocantes y pertenecientes al servicio de ambas Magestades Vniversales, y utilidad de su Comun a saber los señores D. Juan Jimenez, Prodenas Abogado de los N.ros. Concejos Regente de la N. Jurisdicción ordinaria en virtud de superior orden, Cavalleros Capitulares, Diputados, Jurado, y vintidize Peroneros del Comun que aya formado, y así juntos acordaron lo siguiente.

Sobre Panes, se hizo presente, que respecto al poco Caudal existente que ay en Paneras de este N. Pósito, que nos vortante avien surtir el Publico panadero sin que se experimenten algunas faltas asta qualquiera que el tiempo de la reintegracion, y que los Panaderos estan convenidos en surtir el publico de su cuenta a los precios de antes arreple. Siempre que se les dege el Caudal que en su poder tienen perteneciente a dho Pósito, y haman se les entregue el poco trigo que queda en Paneras; para dar cumplimiento a este y importante objeto; Acordaron: Que otorgando la competente escritura que requiere asi el Partido referido sin falta alguna, como el pago de los deudos tiempo del Caudal que tengan recibidos, y revivir para averlo en fines del proximo mayo, desde luego se les haga la dha entrega, y que para que el publico no padereca perjuicio, se les entregue el peso, y para

